

VERSION PÚBLICA

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

A04-PJ-01-SEIPS.HER01
ULR/001-PCA-2024

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas con quince minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro.

I. ANTECEDENTE

Auto emitido a las nueve horas con cinco minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro, mediante el cual se dio inicio al presente procedimiento de cancelación de autorización de funcionamiento del establecimiento Farmacia [REDACTED], inscrito bajo el número [REDACTED], además en el mismo se corrió traslado la señora [REDACTED], en su calidad de titular del establecimiento mencionado, para que compareciera a expresar su derecho de defensa y contradicción.

II. POR RECIBIDO Y AGREGADO

Escrito firmado y sellado por la señora [REDACTED], en su calidad antes establecida, por medio del cual manifestó que realizó la solicitud de auditoría de buenas prácticas y pagó el arancel correspondiente, adjuntando copia de la misma, del mandamiento cancelado y capturas de pantalla donde la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas —UIFBP—, dio el acuse de recibido a dicha solicitud.

III. CONSIDERACIONES

Habiendo corroborado lo expuesto por la titular del establecimiento Farmacia ----, ante la UIFBP y con base al artículo 3 numeral 8 de la LPA referente al principio de verdad material, el cual señala que las actuaciones administrativas se deberán ajustar a la verdad material que resulte de los hechos, se tiene por desvirtuado el motivo que dio inicio al presente procedimiento ya que se ha verificado que efectivamente se solicitó ante la UIFBP la auditoría de Buenas Prácticas correspondientes.

En consecuencia, se declarará improcedente el ejercicio de la potestad desautoratoria de esta Dirección, en contra de la Farmacia [REDACTED], inscrita bajo número [REDACTED], propiedad de la señora [REDACTED] y se ordenará el archivo del presente expediente; y será la UIFBP conforme a sus competencias la unidad que realizará las acciones respectivas para verificar el cumplimiento de los presupuestos contemplados en la Guía de verificación de buenas prácticas de almacenamiento y dispensación de establecimientos que dispensan medicamentos que le sean aplicables al establecimiento.

Por tanto, se le insta a la señora [REDACTED], que conforme al artículo 27 de la Ley de Medicamentos se encuentra en la obligación de garantizar el cumplimiento de las buenas prácticas, a efecto de garantizar la calidad durante la vida útil de los productos almacenados y dispensados en el establecimiento de su propiedad. Por lo que, la Guía de verificación de buenas prácticas se encuentra disponible en la página web de esta Dirección en <https://www.medicamentos.gob.sv/>,» servicios» Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas» Buenas Prácticas» Guías», para que sea consultada.

IV. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones antes indicadas, y con base a los artículos 65, 69, 86 *in fine* y 246 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2, 3, 4, 6 letra c) de la Ley de Medicamentos, esta Unidad

RESUELVE:

- 1) **Se declara improcedente** el ejercicio de la potestad desautorizatoria de esta Dirección, en contra de la Farmacia [REDACTED], inscrita bajo número [REDACTED], propiedad de la señora [REDACTED], por los motivos antes expuestos.
- 2) **Se insta** a la señora [REDACTED], en su calidad de titular Farmacia [REDACTED], que efectúe las acciones correspondientes para cumplir con todos los requerimientos estipulados en la Guía de verificación de Buenas Prácticas de Almacenamiento, a efecto que el establecimiento en mención sea certificado con el cumplimiento de las Buenas Prácticas aplicables.
- 3) **Archívese** el presente expediente administrativo.
- 4) **Notifíquese.** -

~~~~~  
 ~~~~~  
 ~~~~~**ILEGIBLE**~~~~~**PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA**  
**UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO**  
**SUSCRIBE**~~~~~  
 ~~~~~**RUBRICADAS**~~~~~  
 ~~~~~